



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	• María de los Dolores Gutiérrez Montoya • Miguel Ramiro Montoya Agudelo • Ángela María Montoya Gutiérrez • Isabel Cristina Bonilla Gutiérrez • Ligia Gutiérrez de Mesa • María Gabriela Gutiérrez de Usma
Radicado	05001310301520170070800
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Señala fecha para audiencia y decreta pruebas

Estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente decretar las pruebas solicitadas por las partes y señalar fecha para llevar a cabo audiencia, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Por lo tanto, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a la AUDIENCIA UNICA que se realizará el día 11 de julio de 2023, a las 9:30 A.M.

En dicha audiencia, se practicarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo permite el párrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha, desarrollando las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio (hechos y pretensiones), saneamiento, practica de pruebas y demás actos relacionados con dicha audiencia. Advirtiéndole de las consecuencias procesales que se puedan derivar de la no asistencia a la misma (Nral. 3º y 4º ibídem).

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito.

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA MEDIANTE OFICIO. Se dispone oficiar a la Secretaría de Transito de Bello-Antioquia, con el fin de que se sirva remitir a este despacho judicial y para el proceso referenciado “copia íntegra del expediente de matrícula del vehículo de placas FNL684”.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a las entidades demandadas (Ayurá Motor S.A. y Andar S.A.), mismo que deberá ser absuelto a través del respectivo representante legal. Así mismo, se decreta el interrogatorio de parte al demandado Víctor Hugo Trujillo Castro.

TESTIMONIOS.

Por ser procedentes, pertinentes, conducentes y necesarios, se decreta los testimonios de las siguientes personas: Juan Luis Gómez Mejía y Carlos Ramiro Gómez Bernal. Los cuales deberán ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

PRUEBAS DEMANDADA (AYURA MOTOR S.A.)

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS.

Por ser procedentes, pertinentes, conducentes y necesarios, se decreta los testimonios de las siguientes personas: Francisco Alejandro Duarte Jiménez y Cristian David Duque Jaramillo. Los cuales deberán ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

PRUEBAS DEMANDADA (ANDAR S.A.)

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, y a los codemandados (Ayurá Motor y a Víctor Hugo Trujillo Castro).

TESTIMONIOS.

Por ser procedentes, pertinentes, conducentes y necesarios, se decreta los testimonios de las siguientes personas: Juan Gregorio Cardeño Castro y Carlos Orlando Jaramillo Olano. Los cuales deberán ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DEMANDADO (VICTOR HUGO TRUJILLO CASTRO).

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y, a los codemandados (Ayurá Motor y a Andar S.A.).

TESTIMONIOS.

Por ser procedentes, pertinentes, conducentes y necesarios, se decreta los testimonios de las siguientes personas: Francisco Alejandro Duarte Jiménez, Juan Gregorio Cardeno Castro, Robinson Zapata y Alejandro Molina Figueroa. Los cuales deberán ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL.

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados Martín Alonso Marín García y Adriana Patricia Palacio Restrepo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El codemandado Martín Alonso Marín García se notificó personalmente y a través de apoderado judicial contestó la demanda, quien no solicito pruebas.

La codemandada Adriana Patricia Palacio Restrepo, se notificó a través de aviso y no se pronunció.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

som

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641f04611c07bbea754d65c56e70f8b6c05e5db809195c7619716c3864f3a3cb**

Documento generado en 13/12/2022 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>